

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1878.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GOTTENBERG, Merced 52 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(Continuación.) (1.)

CAPITULO II.

De la calificación del delito y de la prueba.

Art. 834. Al devolver la causa los procesados y los res-

(1) Véase el Boletín núm. 195

ponsables civilmente, presentarán un escrito firmado por su Abogado y Procurador, en que manifiesten:

1.º Que se han enterado de la calificación hecha por el Ministerio fiscal, y acusador privado si lo hubiere.

2.º Si se conforman con las declaraciones de los testigos del sumario á efecto de omitir su ratificación, y renuncian la prueba; ó si, por el contrario, piden la ratificación de todos ó algunos de dichos testigos y el recibimiento de la causa á prueba.

En este caso propondrán por medio de otrosíes la prueba que intenten practicar.

Art. 835. Cuando alguna de las partes lo solicite, el Juez recibirá la causa á prueba y mandará practicar las que se hubieren propuesto si las creyere útiles, ó desestimarás las que á su juicio no lo sean.

Art. 836. De la providencia en que se desestime toda ó parte de la prueba propuesta, ó se niegue la ampliación del término probatorio concedido, podrá pedirse reposición dentro del término de segundo día.

Si el Juez declarare no haber lugar á ella, se admitirá la protesta que hiciere el interesado para los efectos del artículo 835 de esta Compilación.

Art. 837. Durante el término probatorio podrá cualquiera de las partes pedir nueva prueba ó ampliación de la que hubiere propuesto, siempre que los hechos que intente justificar hayan ocurrido ó llegado á su noticia después de haber presentado el escrito proponiendo su prueba.

Art. 838. El término de prueba será común, no excediendo de diez días, que podrán prorogarse á petición de cualquiera de las partes si para ello expusiese algún justo motivo hasta veinte días, cuando una y otras pruebas hubieren de hacerse dentro del partido, hasta cuarenta si se hubieren de ejecutar fuera del partido, pero dentro de la provincia; y hasta sesenta si hubiere que practicarlas en provincia distinta dentro de la Península. Si fuere necesario hacer prueba en alguna de las islas adyacentes ó de las provincias de Ultramar, el Juez fijará para ello el término que estimare preciso según las distancias, con tal que en ningún caso pase de seis meses.

CAPITULO III.

De la ratificación de las declaraciones de los testigos del sumario, información de abono, cotejo ó compulsión de documentos y de las tachas.

Art. 839. La ratificación de

los testigos con cuyas declaraciones no se conforme alguna de las partes, y las demás pruebas que por estas se articulen, se ejecutarán dentro del término probatorio, con citación de todos los interesados y del Ministerio fiscal.

Art. 840. Los interesados y el Ministerio público pueden asistir por sí mismos, ó por medio de persona que los represente debidamente, al cotejo ó cotejos de documentos, y al examen y ratificación de los testigos, haciéndoles las preguntas que el Juez estime pertinentes, y los representados deben contestar á ellas.

Art. 841. En el caso de que alguno de los testigos examinados en el sumario haya muerto ó esté ausente, en términos que sea difícil su ratificación, y el procesado no se hubiese conformado con su declaración, deberá practicarse de oficio la *información de abono*, que consiste en la justificación de dos ó mas personas de probidad, las cuales pondrán sobre el concepto que les merecía el testigo muerto ó ausente, y si lo creen veráz y digno de crédito.

Art. 842. En el juicio criminal es admisible la prueba de *tachas* respecto de los testigos presentados en el plenario por la

parte adversa, siempre que se propongan dentro de los tres dias siguientes al en que hubiere declarado el testigo; y en el caso de haber concluido el término probatorio se ampliará este, no pudiendo en ningun caso exceder de la mitad del señalado para la prueba principal. La prueba de tachas se hará con citacion, y el término es comun á las partes.

Art 843. Las partes podrán recusar á los peritos por cualquiera de las causas mencionadas en el art. 624.

La recusacion habrá de hacerse en los tres dias siguientes á la entrega al recusante del escrito en que se designe el nombre del recusado.

Interpuesta la recusacion, se dará traslado del escrito por igual término á la parte que intentare valerse del perito recusado.

Trascurrido el término y devueltos ó recogidos los autos, se recibirán á prueba por seis dias, durante los cuales cada una de las partes practicará la que le convenga.

Trascurrido este término, se señalará dia para la vista, á la que podrán asistir las partes y sus defensores, y á los tres dias de celebrada el Juez ó Tribunal resolverá el incidente.

Contra este auto no se dará recurso alguno.

Art. 844. El perito que no fuere recusado en el término fijado en el artículo anterior no podrá serlo despues, á no ser en el caso de incurrir en alguna de las causas de recusacion.

Art. 845. El Juez ó Tribunal adoptará á instancia de parte las disposiciones necesarias para que pueda practicarse oportunamente la prueba propuesta, mandando que desde luego se proceda á ejecutar los reconocimientos é inspecciones oculares solicitadas por la parte y admitidas por el Juez ó Tribunal.

CAPITULO IV.

De la acusacion y la defensa.

Art. 846. Tanto en el caso de que se haya renunciado la
(Se Continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.—GOBIERNO CIVIL.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Enero último.

PUEBLOS.	GRAVOS.				CEROS.				CARNES.				PAJA.																	
	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		MAIZ.		GARB. OS.		ARROZ.		AGUARD.		VINO.		TOCINO.		CARNERO.		VACA.		TRIGO.		DE CEBADA.					
	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.	es. pt.						
Alfaro	22'25	15'25	15'40	15'40	2'08	75	1'55	04	1'00	1'75	1'75	1'85	0'10	0'04																
Arnedo	27'08	14'41	18'02	18'02	0'95	64	1'19	25	74	1'31	1'31	1'57	0'06	0'04																
Calahorra	22'79	14'56	15'47	15'47	1	65	1'08	24	28	1'65	1'65	1'54	0'05	0'05																
Cervera de Rio Alhama	21'62	12'41	14'23	14'41		65	1'23	27	72	1'41	1'41	1'65	0'06	0'06																
Haro	27'25	14'36	19'36	19'36	1'41	97	1'31	38	48	0'01	0'00	1'54	0'06	0'06																
Logroño	27'66	14'94	17'56	18'22	0'88	58	1'35	31	75	0'00	0'00	1'70	0'06	0'06																
Nágera	28'59	15'36	18'92	17'56	0'88	62	1'31	31	74	1'41	1'41	1'54	0'07	0'05																
Santo Domingo	26'15	13'15	18'92	18'92	0'72	60	1'19	59	74	1'05	1'05	1'44	0'04	0'04																
Torrejilla de Cameros	28'53	18'02	18'02	16'22	1'21	78	1'55	31	0'99	1'03	1'03	1'65	0'06	0'06																
Totales	251'15	134'49	137'08	137'08	8'40	6'24	11'56	2'86	6'81	9'99	9'99	14'48	0'58	0'46																
Precio medio gen-ral	26'02	15'05	17'13	15'61	1'05	0'70	1'28	0'52	0'76	1'42	1'42	1'61	0'06	0'05																

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que el dia veintitres del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Tribunal, la venta de cien to treinta y cuatro cántaras de vino, de la cosecha del año de mil ochocientos

setenta y ocho, embargadas á D Pedro Maria Heredia, vecino de Mucillo de Rio Leza, con motivo de la ejecucion de lo convenido en un juicio celebrado con D.ª Brigida Heredia sobre estravio de una lámina perteneciente á esta última, y que el D. Pedro Maria estravio durante su cargo de tutor y curador. Sobre el embargo de dicho vino, se promovió terceria de mejor derecho, por Benito Pimillos, habiendo declarado la Exema. Sala de la Audiencia del Territorio, por sentencia de cuatro de Noviembre último, no haber lugar á ella.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que es la de trescientas treinta y cinco pesetas.

Dado en Logroño á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S.S.ª, Pablo Apellaniz Enrique.

LOCALIDADES.	Hectolitro	
	Ps.	Cs.
TRIGO	Precio máximo	28'59
	Idem mínimo	21'62
CEBADA	Precio máximo	18'02
	Idem mínimo	12'44

Logroño 11 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José Maria Teijeiro, V.º B.º.—El Gobernador, Bellido.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE LOGROÑO.

Ocon.

SECCION 16.

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Cortes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 28 de Setiembre de 1878. (Continuacion.)

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Porterrial	Por indl.		Pueblo.	Calle.	Núm.	
	Pesetas.	Pesetas.					
Aguado Sancho, Andrés.	43		Ocon.	Villa.	Medio.	50	
Aragon Viguera, Bartolomé.	56			Idem.	Idem.	6	
Aguado Sancho, Higinio.	55			Idem.	Plaza.	15	
Aguado Sancho, Ponciano.	41			Idem.	Real.	7	
Aguado Sancho, Ruperto.	45			Idem.	Idem.	42	
Alguacil Lopez, José.	254			Ruedas.	Arriba.	37	
Arguez Ramirez, Juan.	49			Idem.	Abajo.	27	
Aguado Tejada, José.	85			Aldealobos.	Real.	2	
Ajamil Muro, Marcos.	78			Idem.	Idem.	12	
Arpon Viguera, Manuel.	51			Molinos.	Extramuros.	50	
Ascorbe Barragan, Ponciano.	71			Idem.	Norte.	15	
Aguado Cenzano, Ramon.	71			Idem.	Iglesias.	17	
Aguado Carrillo, Crisanto.	51			Pipahona.	Real.	23	
Aguado Carrillo, Marcelino.	30			Sta. Lucia.	Barriomonte.	6	
Aguado Cenzano, Manuel.	64			Idem.	Idem.	26	
Barragan Orío, Dionisio.	64			Oteruelo.	Abajo.	2	
Baaquilla, José.	51			Aldealobos.	Heras.	25	
Barragan Martinez, Doroteo.	54			Molinos.	Extramuros.	59	
Barragan Martinez, Gervasio.	42			Pipahona.	Idem.	60	
Búrgos Viguera, Manuel.	77			Idem.	Real.	5	
Breton Cenzano, Bonifacio.	71			Sta. Lucia.	Pajarico.	9	
Breton Cenzano, Lorenzo.	62			Idem.	Castejon.	11	
Cabezon Ibañez, Saturnino.	79			Villas.	Cruz.	8	
Cordon Gimenez, Nicolás.	65			Rueda	Arriba.	52	
Castiella Bello, Ruperto	44			Idem.	Abajo.	25	
Cordon Breton, Hermenegildo.	100			Aldealobos.	Fuente.	61	
Cenzano y Cenzano, Salvador.	72			Molinos.	Rincon.	1	
Cenzano Arcos, José.	76			Pipahona.	El Cherro.	43	
Cordon Boyo, Julian.	25			Idem.	Cortijo.	82	
Carrillo Fernandez, Juan.	55			Idem.	Grande.	89	
Cenzano y Cenzano, Ponciano.	51			Sta. Lucia.	Castejon.	19	
Cenzano Rubio, Eugenio.	55			Idem.	Idem.	9	
Collado Barrio, Telesforo.	26			Idem.	Plaza.	56	
Del-amo Guerra, Manuel.	28			Pipahona.	Grande.	86	
Escalona Saenz, José.	179			Molinos.	Real.	5	
Escalona Benito, José.	27			Pipahona.	Idem.	21	
Escalona Martinez, Saturnino.	100			Idem.	Grande.	95	
Escalona Benito, Valentin.	126			Idem.	Real.	3	
Fernandez Galilea, Patricio.	52			Villa.	Plaza.	6	
Fernandez Mangado, Julian.	59			Oteruelo.	Abajo.	5	
Fernandez Gil, Leon.	49			Aldealobos.	Real.	39	
Fernandez Gil, Vicente.	45			Idem.	Idem.	45	
Fernandez Rubio, Matias.	47			Molinos.	Mediodia.	29	
Fernandez Ciordia, Angel.	244			Pipahona.	Real.	26	
Fernandez Gutierrez, Santiago.	32			Idem.	Cortijo.	63	
Fernandez Royo, Tomás.	26			Idem.	Real.	34	
Galilea Brruete, Angel.	113			Villa.	Idem.	14	
Galilea Rodriguez, Antonio.	52			Idem.	Idem.	16	
Gil Orcos, Cipriano.	66			Idem.	Plaza.	5	
Gil Sancho, Ignacio.	57			Idem.	Medio.	59	
Galilea Cenzano, Nicomedes.	190			Idem.	Plaza.	9	
Gil Buzarra, Rufino.	55			Idem.	Medio.	14	
Galilea Morales, Tomás.	64			Idem.	Idem.	8	
Gil Viguera, Victor.	122			Idem.	Real.	12	
García Lopez, Antonio.	85			Ruedas.	Saliente.	5	
Galilea Morales, Eugenio.	84			Idem.	Arriba.	56	
Gil Saenz Eduardo.	74			Idem.	Abajo.	22	
Gil Orcos, Francisco.	104			Idem.	Arriba.	61	
Gil Orcos, Márcos.	62			Idem.	Abajo.	18	
Gil Orcos, Victor.	44			Idem.	Idem.	25	
Gil Saenz, Faustino.	57			Oteruelo	Canton.	27	
Gonzalez Galilea, Lorenzo.	56			Idem.	Abajo.	4	
Gimen z Merino, José.	52			Aldealobos.	Real.	18	
García Royo, Manuel,	55			Idem.	Idem.	9	
Gil Orcos, Félix.	67			Molinos.	Abajo.	10	
Guerra Cenzano, Roque.	88			Sta. Lucia.	Barriomonte.	49	
Gabasa Galilea, Serafin.	41			Idem.	Castejon.	3	
Herce Motiel, Cósme.	25			Aldealobos.	Real.	5	
Hierro Orío, Guillermo.	55			Pipahona.	Idem.	18	
Hierro Mangado, Félix.	25			Ruedas.	Saliente.	12	

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Hierro Trincado, Jacinto.	48		Oroo.	Ruedas.	Ramo.	67	
Hierro Viguera, Pedro	57			Idem.	Idem.	60	
Iniguez Sierra, Felipe.	46			Sta. Lucia.	Barriomonte.	5	
Lopez Fernandez, Agustin.	110			Molinos.	Norte.	7	
Lopez Carrillo, Fernando.	44			Pipahona.	Real.	19	
Lopez Carrillo, Rafael.	85			Idem.	Graude.	84	
Lopez Erraez, Tomás.	52			Idem.	Real.	25	
Lopez Guerra, Manuel.	148			Sta. Lucia.	Barriomonte.	24	
Morales Trincado, Guillermo.	52			Villa.	Medio.	57	
Muñoz Ibañ z, Leandro.	25			Idem.	Cruz.	51	
Mangado Saenz, Ruperto.	89			Idem.	Medio.	10	
Morales Diez, Teodoro.	43			Idem.	Plaza.	7	
Mirno Martínez, Juan.	55			Oteruelo.	Abajo.	9	
Montiel Viguera, Apolinar.	210			Molinos.	Norte.	4	
Martinez Orive, Baltasar.	52			Idem.	Abajo.	1	
Montiel Rubio, Francisco.	215			Idem.	Sta. Maria.	3	
Medel Royo, José.	48			Idem.	Iglesia.	50	
Martinez Orive, Juan Francisco.	50			Idem.	Abajo.	8	
Montiel Rubio, Manuel.	160			Idem.	Real.	51	
Mangado Carrillo, Manuel.	115			Idem.	Idem.	1	
Martinez Carrillo, Francisco.	35			Pipahona.	Cortijo.	67	
Mangado Orío, Hilario.	46			Idem.	Idem.	28	
Mangado Carrillo, Justo.	39			Idem.	Idem.	72	
Montiel Fernandez, Millan.	107			Idem.	Real.	62	
Mangado Saenz, Ciriaco.	55			Sta. Lucia.	Plaza.	14	
Martinez Saenz, Celestino.	53			Idem.	Pajarajo.	11	
Marin Martinez, Ec-quiél,	45			Idem.	Castejon.	22	
Martinez Beltran, Félix.	50			Idem.	Plaza.	5	
Martinez Castroviejo, Juan.	68			Idem.	Castejon.	18	
Mangado Saenz, Leoncio.	73			Idem.	Barriomonte.	11	
Nájera Peña, Romualdo.	26			Ruedas.	Abajo.	18	
Orio Morales, Gabriel.	567			Villa.	Plaza.	12	
Orio Saenz, Pablo.	177			Idem.	Real.	43	
Orio Saenz, Policarpo.	39			Idem.	Idem.	41	
Orcos Orio Manuel.	52			Ruedas.	Abajo.	31	
Orio Alonso, Vicente.	28			Idem.	Arriba.	49	
Orio Trincado, Faustino.	45			Oteruelo.	Abajo.	29	
Orcos Montiel, Bernardo.	40			Molinos.	Sta. Maria.	4	
Orive Balmaseda, Francisco.	72			Idem.	Iglesia.	52	
Orcos Montiel Pedro José.	53			Idem.	Idem.	24	
Orive Balmaseda, Pedro.	72			Idem.	Mayor.	7	
Orio Rodriguez, Eugenio.	111			Sta. Lucia.	Castejon.	29	
Orio Saenz, Juan.	78			Idem.	Pajarajo.	15	
Orio Rodriguez, Mamerto.	165			Idem.	Barriomonte.	5	
Pellejero Hierro, Plácido.	65			Ruedas.	Arriba.	56	
Royo Barragan, Santiago.	64			Villa.	Medio.	4	
Royo Orio, Celeonio.	91			Ruedas.	Arriba.	50	
Royo Martinena, Manuel.	159			Oteruelo.	Canton.	25	
Rubio Ruiz, Tomas.	25			Idem.	Idem.	26	
Rubio Aguado, Andrés.	45			Aldealobos.	Real.	6	
Rodriguez Barrio, Alejandro.	50			Idem.	Heras.	52	
Rubio Aguado, Gregorio	50			Idem.	Idem.	26	
Royo Perez, Julian.	54			Idem.	Real.	1	
Rodriguez Lopez, Manuel.	27			Iclena.	Idem.	40	
Rubio Rodriguez, Pio.	65			Idem.	Fuente.	54	
Ruiz Lopez, Eleuterio.	128			Molinos.	Extramuros.	56	
Rubio Pellejero, José.	65			Idem.	Iglesia.	51	
Rubio Montiel, Juan Francisco.	229			Idem.	Idem.	1	
Rodriguez Montiel, José Maria.	202			Idem.	Real.	2	
Rodriguez Montiel, Manuel.	68			Idem.	Norte.	9	
Rubio Viguera, Melchor.	118			Idem.	Idem.	5	
Rio Montiel, Nicolas.	49			Idem.	Iglesia.	15	
Rubio Viguera, Nicomedes	44			Idem.	Sta. Maria.	5	
Ruiz Viguera, Pedro.	04			Idem.	Abajo.	5	
Rubio Montiel, Rafael.	75			Idem.	Iglesia.	25	
Rubio Viguera, Victor.	33			Idem.	Abajo.	6	
Reinares Saenz, Francisco.	79			Sta. Lucia.	Barriomonte.	7	
Sancho Vicente, Emeterio.	23			Villa.	Medio.	45	
Simon Garrido, Juan.	94			Idem.	Real.	2	
Saenz Rodriguez, Juan.	45			Idem.	Idem.	19	
Saenz Orcos, Leoncio.	48			Idem.	Medio.	3	
Saenz Orio, Manuel.	48			Idem.	Real.	25	
Saenz Nájera, Simon.	51			Idem.	Medio.	31	
Saenz Fernandez, Bruno.	48			Ruedas.	Saliente.	6	
Saenz Fernandez, Ildefonso.	27			Pipahona.	Cortijo.	79	
Saenz Ezquerro, José.	60			Idem.	Real.	16	
Saenz Tejada, Luis.	48			Idem.	Idem.	38	
Saenz Morales, Andrés.	150			Sta. Lucia.	Barriomonte.	18	
Saenz Cenzano, Benito.	70			Idem.	Castejon.	26	
Saenz Pedro Martinez, Dionisio.	42			Idem.	Barriomonte.	8	
Saenz Breton, Julian.	28			Idem.	Castejon.	20	
Saenz Morales, Leon.	112			Idem.	Plaza.	57	
Saenz Tejada, Lucio.	44			Idem.	Castejon.	34	